

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE HABILITA AL PRESIDENTE DE LA REPU BLICA A CONVOCAR UN PLEBISCITO NACIONAL EN MATERIA DE INTERRUPCIO N VOLUNTARIA DEL EMBARAZO Y FIJA NORMAS PARA SU REALIZACIO N

# Antecedentes

La legislació n sóbre interrupció n del embarazó en Chile ha sidó el resultadó de un ir y venir de próhibiciónes y legalizaciónes, de hechó, así ló demuestra la história, puestó que en 1874 nuestró paí s penalizó el abórtó, cuestió n que duró hasta 1931 an ó en que se legalizó el abórtó terape uticó en el Có digó Sanitarió, hasta el an ó 1968 dónde se deróga el antiguó Có digó Sanitarió. En el an ó 1989 la Dictadura Militar, luegó de góbernar 17 an ós cón una legislació n que permití a la interrupció n del embarazó, decide legar al Chile demócra ticó una legislació n restringida, cuestió n que se mantuvó así hasta el an ó 2017, dónde se apróbó la interrupció n del embarazó en tres causales.

En la actualidad rige la Ley n° 21.030, que permite interrumpir el embarazó en tres causales, estas són riesgó vital, inviabilidad fetal y embarazó próductó de viólació n. Sin embargó, la aplicació n de esta ley tampócó ha estadó exenta de póle mica, puestó que se ha buscadó dejar sin aplicació n ví a decretó ministerial y debidó a la óbjeció n de

cónciencia, en algunas regiónes existen pócós especialistas que puedan realizar estós prócedimientós[1.](#_bookmark0)

A ló largó de estós an ós han surgidó iniciativas para refórmar la ley de abórtó en tres causales, cómó la própuesta hecha el an ó 2023 pór el Cólegió de Quí micós Farmace uticós, para incórpórar una cuarta causal derivada del usó de anticónceptivós cón fallas farmacóló gicas[2,](#_bookmark1) cuestió n que nó se materializó en una própuesta legislativa.

Cón fecha 28 de mayó del an ó 2025, el ministerió de la Mujer y Equidad de Ge neró ha infórmadó la presentació n de un Mensaje Presidencial, que permitirí a el abórtó hasta las 14 semanas, sin causal alguna, cuestió n que fue ratificada pór el Presidente de la Repu blica en su cuenta pu blica.

Ló anteriór abre una vez ma s el debate en la sóciedad, dónde existen pósiciónes cóntrapuestas en cuantó a la manera de enfrentar estó, cuestió n que deriva en una serie de ópiniónes que se encuentran en las antí pódas entre quienes defienden la penalizació n de la interrupció n del embarazó y quienes cónsideran necesarió que existan pólí ticas de salud pu blica que faciliten la interrupció n del mismó.

Mientras cada sectór se atribuye el sentir de la sóciedad chilena, ya sea a favór ó en cóntra, limitandó estó a una discusió n legislativa dónde las mayórí as tempórales pueden legalizar ó próhibir el abórtó, urge un mecanismó que permita cerrar esta discusió n en la sóciedad chilena, para que dejen de primar ópiniónes persónales, pósturas ideóló gicas ó bien religiósas, antepóniendó el bienestar demócra ticó y buscandó una salida instituciónal.

Ló ló gicó en una sóciedad que nó lógra pónerse de acuerdó en tórnó a temas e ticós, mórales ó simplemente de salud pu blica, es que esta pueda resólver sus discrepancias pór la ví a demócra tica.

Para que este debate cóntenga datós cóncretós es necesarió hacer presente ló que ócurre en ótrós paí ses, pór ejempló, en Francia el abórtó esta cónsagradó pór ley desde

1 Fuente: https://[www.elmostrador.cl/braga/2023/01/18/a-cinco-anos-de-la-ley-ive-la-objecion-de-](http://www.elmostrador.cl/braga/2023/01/18/a-cinco-anos-de-la-ley-ive-la-objecion-de-) conciencia-es-el-mayor-obstaculo-para-acceder-al-derecho-a-aborto-en-tres-causales/

2 Fuente: https://colegiofarmaceutico.cl/not-nacional-25072023/

1975, ley que se prómulgó bajó el góbiernó de Valery Giscard d’Estaing, Presidente de derecha. Esta ley es cónócida cómó la Ley Veil, ya que su impulsóra fue la entónces Ministra de Salud, Simóne Veil. Actualmente el abórtó es un derechó recónócidó cónstituciónalmente en Francia[3.](#_bookmark2)

A própó sitó de la dictació n de esta ley, es bastante recórdada la frase del presidente Giscard, quien an ós despue s sen aló : "*Yo soy católico, Pero soy presidente de la República de un Estado laico. No puedo imponer mis convicciones personales a mis ciudadanos. Como católico estoy contra el aborto; como presidente de los franceses considero necesaria su despenalización*[.4](#_bookmark3)"

Este tipó de declaraciónes són un faró en el quehacer pólí ticó, y nós recuerda que muchas veces se deben antepóner las necesidades de lós ciudadanós antes que las cónvicciónes persónales; y si estó se hace incómpatible, debe ser la misma ciudadaní a la que decida.

En la experiencia cómparada cabe menciónar ló ócurridó en Uruguay el an ó 2013, dónde se cónvócó a una cónsulta pópular para lógrar la habilitació n a un refere ndum que permitiera derógar ó mantener la tótalidad de la ley ya vigente que permite la interrupció n vóluntaria del embarazó hasta las 12 semanas. Si bien dicha cónvócatória nó lógró el quó rum requeridó para cónvócar a un refere ndum, siguiendó vigente hasta la actualidad la ley que permite la interrupció n del embarazó, sienta un precedente de que este tipó de temas pueden ser dirimidós pór la ciudadaní a.

En el casó de Brasil, Senadóres del ala cónservadóra del parlamentó própusierón, en el marcó de la tramitació n de la despenalizació n del abórtó, que esta decisió n fuera plebiscitada[5.](#_bookmark4)

Pór su parte Irlanda es unó de lós paí ses que ma s veces ha plebiscitadó materias relaciónadas a la interrupció n del embarazó, siendó el u ltimó el del an ó 2018 pór medió

3 Fuente: https://[www.bbc.com/mundo/articles/c72l47qz1y2o](http://www.bbc.com/mundo/articles/c72l47qz1y2o)

4 Fuente: https://[www.latercera.com/diario-impreso/las-discusiones-mas-emblematicas-sobre-la-](http://www.latercera.com/diario-impreso/las-discusiones-mas-emblematicas-sobre-la-) interrupcion-del-embarazo-en-el-mundo/

5 Fuente: https://efe.com/mundo/2023-09-26/un-grupo-de-senadores-brasilenos-anuncia-que- convocara-un-plebiscito-sobre-el-aborto/

del cual el 66% de lós electóres vótó a favór de anular la parte de la Cónstitució n, cónócida cómó la Octava Enmienda, que establece que un nó nacidó tiene el mismó derechó a la vida que una mujer embarazada.

Dentró de lós plebiscitós ma s recientes esta n lós celebradós en lós Estadós Unidós, especí ficamente en lós Estadós de Mí chigan, Vermónt y Califórnia, lós que realizarón un refere ndum para cónsagrar el derechó a la interrupció n vóluntaria del embarazó en sus cónstituciónes. En paraleló Kentucky y Móntana presentarón iniciativas para limitarló. En tódós estós casós la fórma de dirimir fue en urnas y cón la participació n de la ciudadaní a.

Chile es un paí s que a ló largó de estós u ltimós 35 an ós ha sabidó dirimir sus diferencias de fórma demócra tica y cón apegó a la instituciónalidad, inclusó cuandó se ha debidó nórmar para sómeter a vótació n cósas tan relevantes cómó un cambió de cónstitució n.

Pór ló expuestó, un tema de tal relevancia nó puede depender de las mayórí as parlamentarias de turnó, sinó que dicha decisió n debe ser entregada para que sea la ciudadaní a la que pueda expresar su vóluntad sóberana.

# Objeto de la Reforma Constitucional

El presente Próyectó de Refórma Cónstituciónal tiene pór óbjetó habilitar un mecanismó demócra ticó para que sea la ciudadaní a la encargada de resólver de fórma sóberana sóbre la interrupció n vóluntaria del embarazó hasta la semana catórce de gestació n, tal cómó se establece en la Ley N° 21.030, peró sin mediar causales.

Cón la finalidad de materializar estó, se própóne facultar al Presidente de la Repu blica para cónvócar a plebiscitó. Adema s, se busca incórpórar una dispósició n transitória, que establece las nórmas sóbre el prócedimientó[6.](#_bookmark5) A su vez, la dispósició n transitória

6 Cabe hacer presente que, en materia de te cnica legislativa, el prócedimientó es similar a ló cóntempladó en la ley 21.200.

nórma aspectós relevantes de publicidad y resguardó del prócesó, pór mediós de las herramientas própias de una elecció n.

Sóluciónar pór medió de la participació n ciudadana y el vótó, lós próblemas própiós de una demócracia, es una sen al de madurez sócial y pólí tica, adema s de una materializació n absóluta de ló cóntempladó en nuestra própia cónstitució n, la cual dispóne en su artí culó 5° que la sóberaní a reside esencialmente en la Nació n; su ejercició se realiza pór el puebló a trave s del plebiscitó y de elecciónes perió dicas y, tambie n, pór las autóridades que esta Cónstitució n establece.

Es pór ló ya expuestó, que venimós a sómeter a vuestra cónsideració n y discusió n el siguiente próyectó de refórma cónstituciónal.

# Proyecto de Reforma Constitucional

**Artículo único. -** Intródu cense las siguientes módificaciónes en la Cónstitució n Pólí tica de la Repu blica, cuyó textó refundidó, cóórdinadó y sistematizadó se cóntiene en el [decretó supremó Nº 100, de 2005, del Ministerió Secretarí a General de la](https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302&idParte&idVersion) [Presidencia:](https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302&idParte&idVersion)

* 1. Incórpó rase en el artí culó 32 un nuevó numeral 22°, del siguiente tenór:

22°) Cónvócar a plebiscitó para decidir sóbre la interrupció n vóluntaria del embarazó.

* 1. Incórpó rase una dispósició n Quincuage sima cuarta, del siguiente tenór:

Quincuage sima cuarta. - Tres dí as despue s de la entrada en vigencia del numeral 22° del artí culó 32, el Presidente de la Repu blica cónvócara mediante un Decretó Supremó Exentó a un plebiscitó naciónal, el que pódra realizarse juntó cón la elecció n ma s cercana.

En el plebiscitó sen aladó la ciudadaní a dispóndra de una ce dula electóral que cóntendra la siguiente pregunta:

***“¿Debe permitirse la interrupción voluntaria del embarazo a todo evento hasta la decimocuarta semana de gestación ?”***

Bajó la cuestió n planteada habra dós rayas hórizóntales, una al ladó de la ótra. La primera de ellas tendra en su parte inferiór la expresió n “Sí ”, la segunda, la expresió n “Nó”.

A efectó de este plebiscitó, se aplicara n las dispósiciónes pertinentes cóntenidas en el [Decretó cón Fuerza de Ley Nº 2, del an ó 2017,](https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1108229&idParte&idVersion) del Ministerió Secretarí a General de la Presidencia, que fija el textó refundidó, cóórdinadó y sistematizadó de la Ley Nº 18.700, Orga nica Cónstituciónal sóbre Vótaciónes Pópulares y Escrutiniós; el [Decretó cón](https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1107717&idParte&idVersion) [Fuerza de Ley Nº 5, del an ó 2017,](https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1107717&idParte&idVersion) del Ministerió Secretarí a General de la Presidencia, que fija el textó refundidó, cóórdinadó y sistematizadó de la Ley Nº 18.556, órga nica cónstituciónal sóbre Sistema de Inscripciónes Electórales y Servició Electóral; y el [Decretó cón Fuerza de Ley Nº 4, del an ó 2017,](https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1107684&idParte&idVersion) del Ministerió Secretarí a General de la Presidencia, que fija el textó refundidó, cóórdinadó y sistematizadó de la Ley Nº 18.603, Orga nica Cónstituciónal de Partidós Pólí ticós.

Lós canales de televisió n de libre recepció n debera n destinar gratuitamente quince minutós diariós de sus transmisiónes a própaganda electóral sóbre este plebiscitó, debiendó dar expresió n a las ópciónes cóntempladas en la ce dula, respetandó una estricta igualdad de prómóció n de las ópciónes plebiscitadas. De este acuerdó pódra reclamarse ante el Tribunal Calificadór de Elecciónes dentró del plazó de tres dí as cóntadó desde la publicació n de este. El Tribunal Calificadór de Elecciónes resólvera la reclamació n sumariamente dentró del plazó de cincó dí as cóntadó desde la fecha de su respectiva interpósició n.

El Tribunal Calificadór de Elecciónes cónócera del escrutinió general y próclamara apróbada a la ópció n que haya óbtenidó la mayórí a de lós sufragiós va lidamente emitidós. Para estós efectós, lós vótós nulós y blancós se cónsiderara n cómó nó emitidós. El prócesó de calificació n del plebiscitó naciónal debera quedar cóncluidó dentró de lós treinta dí as siguientes a la fecha de e ste. La sentencia de próclamació n del plebiscitó sera cómunicada dentró de lós tres dí as siguientes de su dictació n al Presidente de la Repu blica y al Cóngresó Naciónal.

Si la ópció n ganadóra del plebiscitó fuera el sí , el Presidente de la Repu blica debera prómulgar dentró del de cimó quintó dí a una nórma que reemplace el incisó primeró y lós numerales 1,2 y 3 del artí culó 119 del Có digó Sanitarió, pór el siguiente:

Artí culó 119. Mediandó la vóluntad de la mujer, se autóriza la interrupció n de su embarazó pór un me dicó cirujanó, hasta la decimócuarta semana de gestació n, en lós te rminós que sen ale la ley.

**Jaime Mulet Martínez Honorable Diputado de la República**